



**COLEGIO DE ABOGADOS DE AYACUCHO**

Portal Constitución N° 23 Telf. 812684 Fax 811915  
**Plaza Mayor de Huamanga.**

# **ESTATUTO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE AYACUCHO**

Aprobado en Asamblea General del 13 de diciembre de 2008.

# ESTATUTO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE AYACUCHO

## TITULO PRIMERO DEL COLEGIO, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

### CAPÍTULO PRIMERO DEL COLEGIO, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN

**Artículo 1º.-** El Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho, fundado el 12 de diciembre de 1915, en mérito a la Ley Nº 1367, es una institución autónoma con personalidad de derecho público interno y base asociativa privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines públicos y privados, su sigla es CAA, tiene como domicilio la ciudad de Ayacucho, pudiendo constituir asociaciones, y desarrollar su objeto social en todo el territorio nacional, su duración es indefinida.

### CAPITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

#### **Artículo 2º.- PRINCIPIOS:**

- A. Promover y defender la Justicia, el Estado de Derecho y la libertad como valores supremos.
- B. Defender y difundir los Derechos Humanos.
- C. Promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia, solidaridad y responsabilidad social.
- D. Proteger y defender la dignidad del Abogado.
- E. Proteger y difundir el Derecho a la Defensa y el buen ejercicio de la misma.
- F. Defender las causas justas de la Nación Peruana.
- G. Defender en todos los niveles los principios democráticos y humanistas.
- H. Promover mejores niveles de vida para el Abogado y sus familiares.
- I. Desarrollar una educación jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad.

#### **Artículo 3º.- FINES:**

- A. **Institucional:** Participación democrática, solidaria, digna, tolerante e igualdad de oportunidades.
- B. **Ontológico:** Trascendencia de los valores jurídicos del abogado como ser para consolidar el Estado de Derecho. Propugnar un desarrollo social.
- C. **Deontológico:** La Ética como disciplina esencial en el ejercicio de la actividad profesional y en el mundo de las relaciones interpersonales e institucionales.
- D. **Organizacional:** Estructura Funcional, basada en la dinámica de la vocación del servicio integral.
- E. **Procesal:** Defensa del Principio de la Legalidad, el debido proceso y del Principio de la Prueba.
- F. **Gremial:** Defensa del fuero Institucional y Profesional.
- G. **Extensivo:** Orientación jurídica a la comunidad en general y asistencia legal a las personas que carecen de recursos económicos.
- H. **Interinstitucional:** Inserción mediante convenios, en el mundo del pensamiento jurídico, cooperación participativa con las organizaciones especializadas del país y del extranjero.
- I. **Evaluativo:** Análisis crítico de la producción normativa, mediante el debate público de resoluciones y/o dictámenes. Evaluación permanente de Magistrados y otras autoridades.
- J. **Delegativo:** Institucionalización de la representación del Colegio de Abogados de Ayacucho ante los órganos determinados por la Constitución y las Leyes.

- K. Social:** Sistema de servicio que coadyuve a la paz social y solución de conflictos a través de sus órganos e instituciones
- L. Comunicación:** Permanente relación entre los Miembros de la Orden y la comunidad.
- M. Divulgación:** Impresión, difusión y divulgación jurídica para incentivar la investigación. Optimización de la transferencia de tecnología.
- N. Económico:** Captación de rentas ordinarias y extraordinarias para la realización de los fines institucionales.

**Artículo 4º.- OBJETIVOS GENERALES.-** El CAA tiene como objetivos generales:

- A) Agremiar a todos los abogados de su circunscripción, cualquiera fuese la forma como ejerzan la profesión, conforme a los principios de deontología, eficacia, independencia y responsabilidad entre los colegiados y la Sociedad Civil.
- B) La representación exclusiva de la misma.
- C) La defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados.
- D) La formación profesional permanente de los abogados.
- E) El cumplimiento de la función social que a la abogacía corresponde.
- F) La defensa de los derechos humanos y del estado de derecho.
- G) La promoción y protección del derecho de defensa conforme a los principios, fines y atribuciones que se establecen para la efectiva realización de la justicia.

**Artículo 5º.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-** son objetivos específicos del Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho:

- A) Representar y defender a la profesión ante la Administración Pública, instituciones públicas y privadas, juzgados y tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas afecten a los derechos e intereses profesionales y a los fines de la abogacía, ejercitar las acciones legales que sean procedentes, así como utilizar el derecho de petición conforme a la ley.
- B) Informar, cuando así se le solicite o se establezca en la legislación vigente, los proyectos normativos del estado, gobierno regional o local.
- C) Colaborar con el sistema de administración de justicia y demás poderes públicos, mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines.
- D) Organizar los servicios de asistencia jurídica gratuita y orientación jurídica.
- E) Participar en materias propias de la profesión en los órganos consultivos de las Administración Pública y demás entidades públicas y privadas.
- F) Participar en la elaboración de los planes de estudio correspondientes a la formación profesional, mantener permanente contacto con las facultades de derecho, crear, participar, promover, coadyuvar o informar sobre cualquier vía de acceso a la vida profesional de los nuevos abogados, así como organizar cursos para la formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados.
- G) Ordenar la actividad profesional de los colegiados velando por la formación, ética y dignidad profesional, así como el respeto a los derechos de los particulares. ejercer el control deontológico y la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial, redactar y aprobar su reglamentación interna y demás acuerdos para el desarrollo de sus competencias.

- H) Organizar y promover servicios comunes y actividades de interés para los colegiados de carácter formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos.
- I) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados y fomentar la solidaridad entre los mismos.
- J) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el ejercicio ilegal de la abogacía.
- K) Ejercer los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como mediación, conciliación y arbitraje en los asuntos que libremente le sean sometidos por las partes, de conformidad con la ley y su normatividad interna.
- L) Establecer criterios reguladores orientativos sobre honorarios profesionales y dentro de los principios de libre competencia.
- M) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados, en cuanto afecte a la profesión, las disposiciones legales y estatutarias, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
- N) Promover, organizar y colaborar, dentro de la función social de la abogacía, en actividades o servicios en interés de la sociedad.
- O) Ejercer cuantas iniciativas o acciones sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines y funciones previstos en los apartados anteriores y, en especial, para asegurar el ejercicio profesional según principios de ética, dignidad y libre y leal competencia.
- P) Establecer servicios o desarrollar actividades en beneficio de los colegiados.
- Q) Celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines institucionales.
- R) Consultar periódicamente la conducta y desempeño de los abogados que ejercen la magistratura en el Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Tribunal Constitucional y sobre aquellos abogados que ejercen funciones públicas en órganos y organismos importantes del Estado.
- S) Cualquier otra función que contribuya a mejorar las condiciones de ejercicio de la abogacía o beneficie a los colegiados en general.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LOS COLEGIADOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **DE LAS INCORPORACIONES DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 6º.-** Es obligatoria la incorporación al Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho para el ejercicio de la abogacía por los letrados que tengan su domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial del Distrito Judicial de Ayacucho y que deseen practicar el ejercicio profesional en la defensa libre, docencia, administración pública, magistratura, notariado, asesoría, consultoría y en el sector privado; y todos los casos en los que es requisito esencial ser profesional del derecho. La colegiación está sujeta al cumplimiento de los requisitos académicos, legales y administrativos que le sean exigidos para la admisión del abogado.

Para ejercer la profesión, el miembro de la orden debe encontrarse en la condición de hábil.

**Artículo 7º.-** Los miembros del colegio de Abogados tiene la condición de:

- a) Ordinarios y
- b) Honorarios

**Artículo 8ª.-** Los miembros ordinarios a su vez son:

- a) Activos, y
- b) Pasivos.

**Artículo 9º.-** Los miembros ordinarios para gozar de los derechos y beneficios deben cumplir con las obligaciones que el gremio les imponga.

**Artículo 10º.-** Son miembros ordinarios activos, los que además de los requisitos exigidos por el Estatuto:

- A. Paguen sus cotizaciones ordinarias y extraordinarias.
- B. Cumplan con sufragar en las elecciones convocadas por la orden.
- C. No tengan sanción firme emitida por el Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho u otro colegio profesional y/o sentencia judicial firme que los inhabilite o suspenda en el ejercicio profesional.
- D. No se encuentren cumpliendo pena privativa de la libertad.

Tiene condición de miembro hábil quien cumpla con las exigencias antes indicadas.

**Artículo 11º.-** la calidad de miembro ordinario otorga al abogado todos los beneficios creados o por crearse.

Se suspende la calidad de miembro ordinario por adeudar más de tres (03) meses las cuotas ordinarias, por incumplir con el pago de las cuotas extraordinarias que se acuerden y cualquier otro aporte que se hubiera aprobado, previo requerimiento de pago al agremiado.

**Artículo 12º** Por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva, se incorporará en calidad de Miembros Honorarios a los abogados nacionales o extranjeros que merezcan el reconocimiento del C.A.A, en atención a sus méritos especiales o servicios distinguidos.

La designación por Asamblea se requerirá de mayoría simple de los asistentes. En caso de efectuarse por la Junta Directiva se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del total de miembros de la misma.

**Artículo 13º** Son miembros ordinarios pasivos aquellos colegiados que tienen la calidad de honorarios, estén ejerciendo la magistratura en el poder judicial o ministerio público.

**La condición de miembro pasivo no tiene mas restricción, en relación a la del ordinario activo, que la de no poder ser elegidos en los cargos de la junta directiva.**

**Artículo 14.-** Para ejercer la profesión de abogado en el Distrito Judicial de Ayacucho en el patrocinio de causas, asesoría jurídica en entidades públicas y privadas, en la enseñanza del derecho, cultivo e investigación de las Ciencias Jurídicas, en el notariado u otras actividades afines a la profesión, se requiere:

- A. Poseer el título de abogado, expedido o revalidado conforme a leyes peruanas.
- B. Ser Miembro Ordinario.
- C. Que el título de abogado, se encuentre inscrito en el Registro de Abogados de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.
- D. No estar inhabilitado para el ejercicio profesional conforme a Ley.
- E. No se encuentren suspendidos en el ejercicio de la profesión por medida disciplinaria del C.A.A. o por los demás Colegios de Abogados del país.
- F. No hayan sido expresamente inhabilitados para el ejercicio profesional por destitución de cargo judicial o de cualquier otro cargo público.

G. Cumplir con los demás requisitos fijados por la Junta Directiva.

**Artículo 15º:** Son derechos de los miembros ordinarios activos:

- A) Emitir opinión y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- B) Concurrir a las sesiones de Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto;
- C) Hacer uso de los servicios que presta el Colegio; y
- D) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva

**Artículo 16:** Es derecho de los Colegiados con 35 años de incorporación activa, gozar de exoneración de sus cuotas ordinarias, petición que requerirá aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 17.-** Los Colegiados están obligados a:

- A) Cumplir las disposiciones del Estatuto y su Reglamento, Código de ética profesional, acuerdos de Asamblea y Junta Directiva, denunciando su incumplimiento.
- B) Asistir a las sesiones de las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- C) Denunciar el ejercicio ilegal de la Abogacía.
- D) Respetar el juramento de incorporación a la Orden del CAA.
- E) Sufragar en las elecciones generales.
- F) Usar la insignia del C.A.A. en las actuaciones oficiales de la Orden.
- G) Ejercer con celo y diligencia las defensas, cargos y comisiones que le encomiende la Junta Directiva y la Asamblea General.
- H) Cooperar en forma efectiva a la mejor marcha y consecución de los fines del Colegio.
- I) Concurrir a las citaciones cuando sean convocados, para esclarecer hechos materia de denuncias o que convenga a los intereses del C.A.A.
- J) Mantener informado al C.A.A. respecto a los cambios de su estudio profesional y su domicilio.
- K) Los demás que se establezcan en los Reglamentos.
- L) Observar buena conducta pública y ser leal con sus colegas.
- M) Permanecer hasta el final en las asambleas que se convoquen, bajo apercibimiento de ser multados conforme al acuerdo que al respecto se adopte en la respectiva asamblea.

**Artículo 18º.-** Los Miembros de la Orden están obligados a proporcionar los datos que el C.A.A. solicite, con la finalidad de llevar un registro numerado, donde se anota la trayectoria profesional e Institucional del Colegiado.

## **TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA**

### **CAPITULO PRIMERO DE LOS ORGANOS DEL C.A.A**

**Artículo 19.-** Son órganos del C.A.A.:

- A. De Gobierno.
- B. De Dirección.
- C. De Control.
- D. De Asesoramiento.
- E. Deontológico, y

F. Electoral.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 20ª.-** Los Órganos de Gobierno son:

- A. La Asamblea General y
- B. La Junta Directiva.

### **SUB CAPITULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 21º.-** LA Asamblea General es el órgano supremo del C.A.A. y está constituido por:

- A. Los miembros ordinarios.
- B.- La Junta Directiva; y
- C.- La Junta de Vigilancia.

Los miembros ordinarios que participen en la asamblea general, tienen derecho a voz y voto.

Los miembros ordinarios activos podrán presentar y sustentar mociones, en concordancia con el Reglamento de la Asamblea General.

**Artículo 22º.-** Instalada la Asamblea General, ésta será presidida por el Decano actuando como Secretario, el Director Secretario de la Junta Directiva.

**Artículo 23º.-** La Asamblea General se reúne en:

1. Asamblea General Ordinaria de apertura, la cual se realiza dentro de los treinta (30) días del mes de enero de cada año, con el objeto de:
  - A) Recepcionar el plan de trabajo anual de la junta directiva entrante y proponer aportes para mejorarlo.
  - B) Recibir y aprobar, si fuera el caso, el balance económico del año precedente.
  - C) Recibir el informe de la Junta de Vigilancia del periodo anterior.
  - D) Designar los miembros del Consejo de Ética y la Junta de Vigilancia.
  - E) Tratar sobre aspectos relevantes relacionados al ejercicio profesional e institucional.
  - F) Conformar comisiones de trabajo y comisiones especiales.
  - G) Discutir las mociones presentadas y aprobadas por la Asamblea.

El Plan de Trabajo de la Junta Directiva, el Balance Económico y el Informe de la Junta de Vigilancia, señalados en los acápites a, b, y c, serán puestos en conocimiento de los agremiados, con una anticipación de 5 días hábiles a la fecha señalada para la Asamblea.

2.- Asamblea General Ordinaria, la cual se convoca en el mes de julio de cada año, con el objeto de:

- A) Recibir informes de la gestión de la Junta Directiva.
- B) Recibir informes de la gestión de la Junta de Vigilancia.
- C) Recibir informes de la gestión del Comité de Ética.
- D) Recibir otros informes de importancia respecto a la marcha institucional.
- E) Discutir las mociones presentadas y aprobadas por la Asamblea General.

Estos informes deberán ser puestos en conocimiento de los agremiados con 5 días hábiles de anticipación.

El día y hora de las Asambleas Generales del mes de enero y julio serán señaladas por la Junta Directiva.

**3.-** Asamblea General Extraordinaria, la cual se convoca con el objeto de:

- A) Reformar o modificar el Estatuto y/o los Reglamentos.
- B) Elegir a los miembros del comité electoral, cargo que recaerá entre los 15 últimos miembros de la orden, debiendo estos juramentar en dicho acto.
- C) Imponer multa al abogado que abandone una asamblea general de manera injustificada.
- D) Denunciar a los colegiados que en el ejercicio de su función pública, remunerada o no, transgredan la legalidad o atenten contra la Ley.
- E) Aprobar, reformar y/o modificar cualquier otro Reglamento del Colegio.
- F) Discutir temas de relevancia jurídica y actualidad social que tengan que ver con la justicia y la consolidación del Estado Social y Democrático de Derecho; así como acordar emitir pronunciamientos y petitorios dirigidos al sentimiento colectivo y entidades privadas o del Estado.
- G) Proceder a la separación del cargo de alguno o de todos los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o integrantes de las comisiones que se hubieren conformado, cuando hayan sido objeto de sentencia consentida o ejecutoriada por delito doloso.
- H) Proceder a la suspensión y/o separación del Colegio de algún miembro conforme a las causales, sanciones y procedimientos establecidos en el reglamento disciplinario del Colegio.
- I) Recibir otros informes de importancia respecto a la marcha institucional.
- J) Discutir las mociones presentadas y aprobadas según el Reglamento de la Asamblea General.
- K) Discutir cualquier otro asunto que se estimara conveniente.
- L) Elegir a los miembros del Comité Electoral, cargo que recaerá entre los 15 últimos miembros de la orden, debiendo estos juramentar en dicho acto.

**Artículo 24º.-** Las Asambleas Generales Ordinarias son convocadas por el Decano; en su defecto lo convocan la mitad de los integrantes de la Junta Directiva. Si no fuere este el caso, éstas podrán ser convocadas por el 20 por ciento de los miembros activos.

Las Asambleas Extraordinarias las convoca el Decano; por decisión de la Junta Directiva; a solicitud escrita del veinte por ciento (20%) de los miembros activos, o a pedido de la Junta de Vigilancia.

En caso que el Decano no proceda con la convocatoria, esta podrá ser efectuada por los miembros de la Junta Directiva, o el veinte por ciento de los miembros activos.

**Artículo 25º.-** Las Asambleas se instalan con la concurrencia de la mitad más uno de los colegiados activos. Transcurrido treinta minutos de la hora fijada, la Asamblea se instalará válidamente, en segunda convocatoria, con los colegiados activos que se encuentren presentes.

**Artículo 26º.-** Las mociones o ponencias para las Asambleas ordinarias se reciben por escrito, hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la hora señalada, decidiendo la Mesa Directiva su prelación. Estas mociones serán puestas en consideración de la Asamblea.



En la Asamblea extraordinaria sólo se admitirán las mociones que hayan sido previamente presentadas y sustentadas por escrito, conforme al párrafo anterior.

Excepcionalmente las mociones podrán ser presentadas por los miembros activos en el mismo acto de la Asamblea, debiendo ésta decidir, inmediatamente, sobre su procedencia.

**Artículo 27º.-** La convocatoria se publica en el diario oficial de la localidad; difundida por lo menos, en dos espacios noticiosos de emisoras locales y en lugar visible acondicionado en el Colegio de Abogados, con una anticipación no menor de seis (06) días calendarios a la fecha señalada para la sesión, sean Asambleas ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 28º.-** Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los presentes en la Asamblea.

## **SUB CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 29º.-** Es el Órgano de gobierno y gestión. Esta conformada por diez (10) colegiados electos.

El periodo de gestión de la Junta Directiva es de dos (02) años calendarios, no pudiendo ser reelegidos de forma inmediata por un periodo más.

Transcurrido un periodo de gestión intermedio como mínimo o más, podrán volver a postular con las mismas condiciones.

Los cargos a desempeñar son:

- A. Decano.
- B. Vice-Decano.
- C. Director Secretario.
- D. Director de Economía.
- E. Director Académico y de Promoción Cultural.
- F. Director de Defensa Gremial y Derechos Humanos.
- G. Director de Ética Profesional.
- H. Director de Bienestar Social e imagen institucional.
- I. Director de Biblioteca, Centro de Documentación e Informática.
- J. Director de Comisiones y Consultas.

**Artículo 30º.-** La Junta Directiva sesiona por lo menos dos (02) veces al mes, por convocatoria del Decano o a instancia de por lo menos 03 miembros de la Junta Directiva. Se instala válidamente con seis (06) de sus integrantes; en casos excepcionales y ante la imposibilidad de lograr quórum, sesionará con cuatro (04) de sus integrantes el último día del mes.

Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los miembros asistentes.

El despacho del día será atendido por el Decano por lo menos de manera interdiaria, con cargo a dar cuenta a la Junta Directiva en la sesión más cercana.

A propuesta del Decano, será reemplazado el miembro de la Junta Directiva que inasista injustificadamente tres (03) veces consecutivas o seis (06) alternadas a las sesiones, salvo las licencias que se soliciten debidamente aprobadas por la Junta Directiva.

Las licencias que se aprueben en ningún caso podrán ser más de treinta (30) días calendario. Transcurrido el término se declarará la vacancia del cargo.

**Artículo 31º.-** Los acuerdos que signifiquen movimiento económico, relacionado a adquisición de bienes y servicios, endeudamiento o gravamen de los activos del Colegio por cualquier monto, serán puestos en conocimiento de la Junta de Vigilancia con transcripción del mismo y dentro de las setenta y dos (72) horas de producido el acuerdo.

**Artículo 32º.-** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A.** Dirigir la vida institucional de acuerdo con los principios y fines institucionales.
- B.** Designar a los representantes del CAA, según lo dispongan las normas legales y/o de acuerdo a sus necesidades.
- C.** Cubrir las vacantes que se produzcan en el seno de la Junta Directiva, a excepción del Decano que será reemplazado por el Vice-Decano en caso de vacancia o de ausencia. De producirse vacancia del Vice-Decano, el reemplazo se elegirá en Asamblea general extraordinaria.
- D.** Mantener actualizado el Registro de los colegiados, resolver las solicitudes de incorporación y tomar el juramento de rigor.
- E.** Celebrar contratos en general, comprar y vender bienes, gravarlos, recibirlos en préstamo, realizar todo tipo de operaciones bancarias, aceptar donaciones y subsidios y realizar todo acto para el cumplimiento de los fines institucionales. Tratándose de bienes inmuebles se requiere la autorización de la Asamblea general.
- F.** Mantener estrecha relación y coordinación con las Organizaciones jurídicas del país y del extranjero.
- G.** Absolver conforme al Reglamento las consultas sobre cuestiones jurídicas que le sean formuladas. Para este efecto, designará a los miembros de las comisiones consultivas de acuerdo a su especialidad.
- H.** Aprobar la creación y supervisar el funcionamiento de las Asociaciones de Abogados, Consultorios Jurídicos, Centros de Conciliación, Mediación, Arbitraje y los demás servicios que brinde el CAA.
- I.** Perseguir de manera eficiente el ejercicio ilegal de la abogacía.
- J.** Emitir informes que soliciten los poderes del Estado y las instituciones públicas y privadas.
- K.** Nombrar a los integrantes del Tribunal Arbitral. Aprobar la relación de los Árbitros y Mediadores del CAA. A propuesta del Tribunal Arbitral
- L.** Contratar servidores de acuerdo a disponibilidad presupuestal
- M.** Las demás que le señale la Asamblea General, que no contravengan lo estipulado en el estatuto, reglamentos y normatividad jurídica en general.
- N.** Formular los reglamentos del presente Estatuto y someterlos a la asamblea general para su aprobación.

## **CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE DIRECCION**

### **SUB CAPITULO PRIMERO DEL DECANO Y CARGOS DIRECTIVOS**

**Artículo 33º.-** El Decano personifica al CAA. Lo representa y responde por la marcha institucional. Convoca y preside la Asamblea general ordinaria, extraordinaria y las sesiones de Junta Directiva. Suscribe los contratos, documentos de gestión y comunicados, con el Director correspondiente y ejerce las demás funciones inherentes a su cargo.

**Artículo 34º.-** El Vice-Decano asume la responsabilidad de coordinar y supervisar las actividades en general, sin perjuicio de los encargos que reciba. Reemplaza al Decano asumiendo sus facultades y responsabilidades, en caso de ausencia, licencia o vacancia.

**Artículo 35º.-** Los integrantes de la Junta Directiva adecuan sus funciones de tal forma que presidan los órganos de Dirección creados o por crearse, bajo criterio de afinidad y en concordancia con los fines consagrados en el Estatuto. Aplican en todo caso criterios de racionalidad. Cualquier divergencia es resuelta en sesión de Junta Directiva.

**Artículo 36º.-** El Director Secretario es el responsable del trámite documentario, acervo documentario y archivo de la Orden; lleva el Libro de actas de Junta Directiva y de las Asambleas, la correspondencia, el Registro de Colegiados. Ejerce función fedataria.

**Artículo 37º.-** El Director de Economía El Director de Economía es el responsable de la administración de la gestión económica y logística, de preparar el balance y proyectar el presupuesto. Informa periódicamente a la Junta Directiva, el estado financiero y contable de la Institución. Llevará en un registro, el inventario patrimonial del Colegio.

Conjuntamente con el decano podrá: abrir, operar y cerrar cuentas corrientes, ahorros, depósitos de todo tipo, en cualquier institución financiera; girar, aceptar, endosar, negociar, descontar y cancelar cheques, vales, pagarés, letras de cambio y cualquier otro título valor, u ordenes de pago, tanto contra los saldos de depósito como en sobregiro o crédito otorgado. pudiendo suscribir todo tipo de contratos de crédito, con o sin garantías otorgadas, sean estas personales o reales, para esto último requerirán la autorización expresa de la asamblea general.

**Artículo 38º.-** El Director Académico y de Promoción Cultural, es el responsable de desarrollar actividades en el ámbito jurídico, de capacitación, actualización, especialización, formación de conciliadores y dirigir las actividades relacionadas a la formación profesional que se creen o implementen. Se encarga de las publicaciones que edite el Colegio y promueve convenios de carácter académico y cultural con otras entidades.

Ocupa la Dirección de la Revista del Colegio y garantiza su edición periódica. Promociona la producción intelectual del Abogado y mantiene un Fondo Editorial para tal fin.

**Artículo 39º.-** El Director de Ética Profesional es responsable de promover y difundir los valores morales consignados en el Código de Ética; de realizar el trámite de investigación de las quejas contra miembros de la Orden por infracción del Código de Ética. Lleva el Registro de sanciones y ordena la publicación de éstas. En general le corresponde velar por los aspectos deontológicos del CAA y denunciar de oficio las infracciones al Código de Ética por parte de los miembros de la Orden, que le lleguen a su conocimiento.

**Artículo 40º.-** El Director de Defensa Gremial representa al Colegio, ante las autoridades judiciales, policiales y administrativas; tiene a su cargo la defensa del Colegio y de los colegiados. Gozará de las facultades que le otorgue la Junta Directiva en pro de defender los fueros institucionales; los mandatos o poderes que le sean otorgados serán expresos. Defenderá el ejercicio irrestricto de la profesión. Perseguirá y denunciará el ejercicio ilegal de la Abogacía.

Es responsable, además de la promoción y defensa de los Derechos Humanos de los Abogados y de la sociedad.

**Artículo 41º.-** El Director de Bienestar Social e Imagen Institucional es responsable de promover y ejecutar medidas adecuadas para atender las necesidades de salud, esparcimiento, vivienda, sepelio, seguridad social y afines de los colegiados y su familia.

Asimismo, promueve actividades sociales, en beneficio de los agremiados. Además es el responsable de promover acciones de difusión de las principales actividades que ejecuten el CAA a fin de reforzar la presencia institucional en la colectividad local, nacional e internacional.

**Artículo 42º.-** El Director de Biblioteca y Centro de Documentación e Informática es responsable de promover un adecuado servicio de atención documental y bibliográfica al agremiado, así como proponer iniciativas para incrementar el acervo bibliográfico y documental. Implementa y mantiene actualizada una red informática al servicio de los colegiados. Tiene bajo su cargo las Bibliotecas del Colegio.

**Artículo 43º.-** el Director de Comisiones y Consultas, es el encargado de canalizar la conformación de los integrantes de la comisiones consultivas y permanentes; así como del trámite y absolución de las consultas que presenten personas naturales y jurídicas al CAA de acuerdo al reglamento respectivo.

## **SUB CAPITULO SEGUNDO DEL ORGANO DE ASESORAMIENTO**

**Artículo 44º.-** El Órgano de Asesoramiento está conformado por:

- A. El Consejo de Asesoramiento y
- B.- Las Comisiones Consultivas
- C.- Las Comisiones Permanentes

**Artículo 45º.-** El Consejo de Asesoramiento esta integrado por los ex-Decanos. Brinda asesoría a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera.

**Artículo 46º.-** Las Comisiones Consultivas asesorarán a la Junta Directiva en materias específicas que sean de su competencia, cuando ésta lo solicite. Dichas comisiones estarán conformadas por tres miembros activos, designados por la Junta Directiva según la necesidad y especialidad de la materia a consultar, cesando una vez absuelta la consulta formulada. La presidirá su miembro más antiguo.

**Artículo 47º.-** Las Comisiones permanentes asesorarán a la Junta Directiva y Asamblea General, en el análisis y pronunciamiento jurídico y crítico en los temas que sean de su competencia, y que tenga relación con el desarrollo y problemática jurídica a nivel local, regional, nacional e internacional.

**Artículo. 48º.-** Las Comisiones Permanentes son:

- A. Constitución y Derechos Humanos.
- B. Administración de Justicia.
- C. Derecho Penal, Procesal Penal y Ejecución Penal.
- D. Civil, Comercial y Laboral.
- E. Administrativo, Gobiernos Regionales y Locales.

Dichas comisiones estarán conformadas por cinco miembros ordinarios, designados por la Junta Directiva, de entre las postulaciones que para tal efecto hagan los agremiados hábiles en la especialidad que correspondan y con cargo a dar cuenta a la Asamblea General en la primera asamblea que se convoque luego de su designación. En caso no haya postulaciones la Junta Directiva los designará de entre los miembros hábiles, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

Para la designación de los miembros de las comisiones permanentes se tomarán en cuenta la especialidad del postulante y/o agremiado a designar.

La duración de la designación como integrante de una determinada comisión permanente es la misma a la de la junta directiva que lo eligió. será presidida por su miembro más antiguo.

## **CAPITULO CUARTO DEL ORGANO DE CONTROL**

### **SUB CAPÍTULO ÚNICO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

**Artículo 49º.-** Es el órgano de fiscalización institucional y está conformado por tres (03) colegiados activos titulares y dos (02) suplentes electos de manera directa en la primera Asamblea General Ordinaria, por un período de un (01) año, en los siguientes cargos:

- A.** Presidente.
- B.** Vicepresidente.
- C.** Secretario relator.
- D.** Primer miembro suplente.
- E.** Segundo miembro suplente.

**Artículo 50º.-** Son atribuciones y funciones de la Junta de Vigilancia:

- a.** Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y los Reglamentos, así como de todo acuerdo adoptado por la Junta Directiva y la Asamblea general.
- b.** Fiscalizar la gestión presupuestal y financiera de la Institución.
- c.** Disponer la realización de auditorias y/o exámenes especiales con cargo a dar cuenta a la Junta Directiva y la Asamblea.
- d.** Denunciar, ante la Asamblea general las irregularidades cometidas por la Junta Directiva o alguno de sus miembros ordinarios en desmedro de los intereses patrimoniales de la institución
- e.** Ejecutar las acciones y requerir los informes que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- f.** Informar a la Asamblea general sobre su labor de fiscalización.

**Artículo 51º.-** La Junta de Vigilancia adoptará sus acuerdos por mayoría simple. Llevará un libro de actas, su propia correspondencia y se regirá por su propio Reglamento.

## **CAPITULO QUINTO DEL ÓRGANO DEONTOLÓGICO**

### **SUB CAPÍTULO PRIMERO DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**Artículo 52º.-** Está conformado por tres miembros, elegidos en la primera Asamblea General Ordinaria que se convoque, los abogados candidatos deben tener no menos de 10 años de colegiado; así mismo necesariamente lo integrará un ex decano quien presidirá este Tribunal.

**Artículo 53º.-** Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Resolver en segunda instancia las apelaciones planteadas ante el Consejo de Ética.  
Sus decisiones tendrán carácter definitivo y no podrán ser discutidas en ninguna instancia o fuero institucional.
- b) Por decisión propia, a solicitud de la Asamblea General, de la Junta Directiva, o del 10 % de Colegiados activos, podrá emitir pronunciamiento o dictamen respecto de situaciones excepcionales que afecten a la institución.

## **SUB CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE ÉTICA**

**Artículo 54º.-** El Consejo de Ética es presidido por el Director de Ética profesional y lo integran cuatro (04) colegiados activos, dos titulares y dos suplentes elegidos en Asamblea General. Resuelve en primera instancia en mérito a lo actuado, en la investigación disciplinaria respectiva.

**Artículo 55º.-** Corresponde al Consejo de Ética investigar y resolver las denuncias que por inconducta profesional o infracción al Código de Ética se formulen contra los miembros del gremio.

**Artículo 56º.-** El Director de Ética, conformará Comisiones de Investigación integradas por dos miembros del Consejo de Ética, presididas por el más antiguo; pudiendo él mismo conformar una comisión. La comisión de investigación elevará al pleno del Consejo de Ética, el resultado de la investigación realizada, con el proyecto de Resolución del caso. La decisión se adopta por mayoría de sus miembros.

**Artículo 57º.-** El Consejo de Ética y las Comisiones de Investigación, se rigen por un Reglamento que respetará los principios del debido proceso, especialmente el derecho a la defensa, economía procesal, reserva, concentración, intermediación y oralidad.

## **CAPITULO SEXTO DEL ÓRGANO ELECTORAL**

### **SUB CAPÍTULO ÚNICO DEL COMITÉ Y PROCESO ELECTORAL**

**Artículo 58ª.-** El Órgano Electoral está conformado por tres (03) titulares y tres (03) suplentes, todos ellos elegidos en Asamblea General Extraordinaria, entre candidatos que no hayan sido acreedores a medida disciplinaria alguna impuesta por el CAA, ni sentencia condenatoria por delito doloso.

Es el órgano encargado de organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral para la elección de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y para todos los procesos que requiera el Colegio de Abogados de Ayacucho, conforme al Estatuto y las disposiciones legales. Sus decisiones son inimpugnables.

**Artículo 59º.-** El proceso electoral para renovar la Junta Directiva será normado por el Reglamento de Elecciones. Cualquier otro proceso por mandato legal o por decisión de la Asamblea general será determinado por este Reglamento de Elecciones.

**Artículo 60ª.-** Para postular a Decano y Vice Decano, se requiere diez (10) y cinco (05) respectivamente de incorporación al CAA y haber mantenido colegiación activa.

Para los demás cargos de la directiva y junta de vigilancia sólo se requiere haber sido incorporado y ser colegiado hábil.

Están impedidos de postular aquellos ex miembros de Junta Directiva cuya gestión no ha sido aprobado en Asamblea, y/o que hayan sido condenados por delito doloso.

**Artículo 61ª.**- Las elecciones para renovar la Junta Directiva se realiza el primer domingo del mes de diciembre de cada año. El Órgano Electoral dispondrá la publicación de la convocatoria, con el cronograma que regirá las elecciones, el primer día hábil del mes de noviembre, en el diario oficial de la localidad y en las estaciones radiales de mayor sintonía y alcance, precisando el número de cargos para la Junta Directiva.

**Artículo 62º.**- Las listas que soliciten inscripción para postular a Junta Directiva, deberán estar respaldadas por no menos del 10% de los colegiados hábiles.

**Artículo 63º.**- Las causales y procedimiento de tachas, así como otras impugnaciones serán determinados en el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General y que el Órgano Electoral publique la primera semana del mes de noviembre.

**Artículo 64º.**- Las listas inscritas deben publicarse en la sede del Colegio de Abogados de Ayacucho. El Órgano Electoral debe publicar las listas hábiles, debidamente identificadas. Además mediante avisos por los periódicos y estaciones radiales, publicitará el evento eleccionario con no menos de tres (03) días de anticipación.

**Artículo 65º.**- La elección se efectúa mediante voto, directo, libre, secreto y obligatorio de los colegiados hábiles.

**Artículo 66º.**- La designación de cargos para integrar la Junta Directiva corresponde a la lista que haya obtenido la más alta votación, descontándose del cómputo los votos en blanco y nulos.

**Artículo 67º.**- El acto de votación se realizará entre las nueve y dieciséis horas del día señalado, en la mesa de sufragio que se instalará en el local de Colegio de Abogados de Ayacucho u otro local que se determinen. Se efectuara mediante cédula única depositada por los electores en sobre cerrado, cuya cubierta será sellada y firmada por el presidente de mesa y los personeros que desearan hacerlo. Los electores se identificarán con su carné y antes de retirarse, firmarán el padrón.

**Artículo 68º.**- El escrutinio es efectuado en acto público, en la mesa electoral, inmediatamente después de la culminación del acto de sufragio y a entera responsabilidad de los miembros del Órgano Electoral.

**Artículo 69ª.**- El presidente del Órgano Electoral, proclama a los candidatos electos para integrar la Junta Directiva, al concluir el escrutinio.

## **TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **CAPITULO UNICO**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 70º.**- Incurrir en infracción aquel profesional Abogado que en el ejercicio independiente de la abogacía u ocupando un cargo observa una conducta de Irrespeto a los derechos fundamentales, reconocidos en la Constitución Política del Estado, en los

Tratados Internacionales que formen parte de nuestro derecho nacional, así como a las normas del Estatuto y del Código de Ética del CAA.

No constituye impedimento para la instauración de proceso disciplinario, el hecho de que el denunciado sea parte de un proceso penal, civil, laboral, administrativo o de cualquier otra naturaleza; toda vez, que las sanciones que emite el órgano de Ética del colegio, son de carácter deontológico.

**Artículo 71º.-** Son sanciones disciplinarias que impone el CAA, las siguientes:

- a.- Amonestación.
- b.- Multa.
- c.- Suspensión.
- d.- Separación.

**Artículo 72º.-** La amonestación se aplica por infracción leve, mediante comunicación escrita y transcrita al fólder personal del sancionado.

**Artículo 73º.-** La multa se aplica por inasistencia injustificada a asambleas generales y otros actos o eventos programados por la junta directiva.

**Artículo 74º.-** La suspensión se aplica por un plazo no mayor de un (01) año, con transcripción y difusión a los colegios de Abogados de la República; a los Órganos Jurisdiccionales, Administrativos y Policiales del Distrito Judicial de Ayacucho, por las siguientes causales:

- a. Incurrir en infracción grave;
- b. No concurrir a votar a las elecciones
- c. Incurrir en forma reiterada en infracciones.

**Artículo 75º.-** Si en el término de tres años de impuesta la suspensión; el Abogado incurre en forma reiterada en faltas graves, se hará pasible de la separación del C.A.A.

**Artículo 76º.-** El Plazo para imponer sanciones se sujeta a lo establecido en la Ley General de Procedimientos Administrativos, aprobado por Ley 27444.

**Artículo 77º.-** Las sanciones serán emitidas por Consejo de Etica del CAA, mediante Resolución, bajo responsabilidad.

**Artículo 78º.-** Todas las sanciones serán anotadas en un Registro Especial aperturado para tal fin y en el Legajo de la matrícula del sancionado.  
El Colegio conservará en su poder los originales de las Resoluciones expedidas.

## **TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL**

### **CAPITULO ÚNICO LA ECONOMÍA Y PATRIMONIO**

**Artículo 79º.-** La economía del CAA se rige por el presupuesto elaborado y aprobado por la Junta Directiva con conocimiento de la Junta de Vigilancia y aprobado en Asamblea General. Comprende todo los ingresos y egresos del CAA durante el periodo de un año natural. Producida la renovación de cargos, la junta cesante pone a disposición de la electa, la infraestructura y documentación necesaria para su formulación.



**Artículo 80°.-** Los egresos no presupuestados, que por su naturaleza y urgencia, resulten necesarios, se regularizarán vía modificación presupuestal, con conocimiento y aprobación de la Junta de Vigilancia, dando cuenta a la Asamblea General.

**Artículo 81°.-** Constituye patrimonio del CAA:

- a) Las cuotas de los colegiados.
- b) Los derechos por incorporación, servicios, consultas y arbitraje.
- c) Las donaciones, legados y subsidios.
- d) Los bienes muebles e inmuebles.
- e) Los que se adquieran por cualquier título legítimo.

**Artículo 82°.-** La cuota mensual es fijada y aprobada en Asamblea General ordinaria, la cual comprende además la aportación al fondo mutual del abogado. correspondiendo a este fondo el 30 % de la cuota mensual fijada, la que podrá ser reajustada en concordancia con el proceso inflacionario del país.

**Artículo 83°.-** El patrimonio del CAA será administrado por la Junta Directiva, y la recaudación de los ingresos, los hará bajo la dirección y responsabilidad del Director de Economía. Para adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles se requiere aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para este fin, con una asistencia no menor del 20% de los miembros activos de la orden.

**Artículo 84°.-** La Junta Directiva deberá contratar los servicios de un contador público colegiado para que lleve la contabilidad institucional, para que revise las cuentas y para que formule el balance respectivo al 31 de diciembre del periodo que corresponde.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA JURAMENTACIÓN**

### **CAPITULO PRIMERO DE LA JURAMENTACIÓN**

**Artículo 85°.-** En acto público de sesión de la Junta Directiva; y ante el decano o quien haga sus veces, el incorporante al gremio profesional presta juramento de rigor con la siguiente formula:

(JURA POR DIOS) (PROMETE) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY, EL ESTATUTO, EL CODIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE AYACUCHO; Y DESEMPEÑAR LA PROFESIÓN DE ABOGADO CON MORALIDAD, HONOR, LEALTAD Y DILIGENCIA PARA LOS FINES SUPERIORES DE LA JUSTICIA.

Con la respuesta:

SÍ. JURO POR DIOS (PROMETO) POR LA PATRIA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY, EL ESTATUTO, EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE AYACUCHO; Y, DESEMPEÑAR LA PROFESIÓN DE ABOGADO, CON MORALIDAD, HONOR, LEALTAD Y DILIGENCIA PARA LOS FINES SUPERIORES DE LA JUSTICIA.

Réplica:

SI ASI LO HACE, QUE DIOS, LA PATRIA Y LOS MIEMBROS DE LA ORDEN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE AYACUCHO, LO PREMIE, EN CASO CONTRARIO, LO DEMANDE.

Luego, le será impuesta la insignia y demás distintivos de la orden.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INSIGNIA, CARNET Y SÍMBOLOS**

**Artículo 86º.-** La imposición de la Insignia se hará utilizando la fórmula siguiente:

QUE ESTA INSIGNIA QUE SE LE IMPONE, SEA EL SÍMBOLO DE DISTINCIÓN EN SUS INTERVENCIONES PROFESIONALES ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIALES, PARA HONRAR LA ILUSTRE PROFESIÓN DE LA ABOGACÍA.

**Artículo 87º.-** El colegiado exhibirá la insignia en todos los actos que su ejercicio profesional lo requiera. El Colegio de Abogados de Ayacucho expedirá al colegiado, un carné que consigne su nombre, número de colegiatura y demás datos de identificación. El decano, ex-decanos y los miembros de la junta directiva en funciones, en los actos institucionales, exhibirán la insignia, pendiente de una cinta similar orlada en toda su extensión con laureles de color oro para los decanos y hasta la mitad para los directivos.

**Artículo 88º.-** El Colegio de Abogados exhibirá en sus actos institucionales conjuntamente con la bandera patria, una de color celeste, ubicando en su parte central la insignia bordada a manera de escudo. Tendrá un himno, cuya letra y música expresará nuestra fe en la justicia, el derecho y el honor profesional

## **TITULO SEPTIMO DEL RECONOCIMIENTO Y DISTINCIÓN A LA TRAYECTORIA PROFESIONAL**

### **CAPITULO ÚNICO RECONOCIMIENTO Y DISTINCIÓN**

**Artículo 89º.-** El Colegio de Abogados de Ayacucho premiará, el dos de abril de cada año, con motivo de celebrarse el Día del Abogado, y a propuesta de la Junta Directiva, los dos mejores trabajos de investigación que signifique aporte para el desarrollo jurídico regional y nacional.

**Artículo 90º.-** El Colegio de Abogados de Ayacucho en ceremonia publica, podrá imponer la condecoración "Rafael Velarde Alvarez" creada el 24 de marzo de 1977 a los abogados que, en su vida profesional y con ocasión de sus merecimientos a favor de la institución, hayan alcanzado preeminencia.  
la Junta Directiva en acuerdo adoptado con mayoría legal califica la designación.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA:** El presente estatuto entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2009, el plazo de gestión para el periodo 2009 será de un año calendario.

**SEGUNDA:** Los casos no previstos en el Estatuto serán resueltos por la Junta Directiva, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

\*\*\*\*\*

**Estatuto aprobado en Asamblea General del 13 de diciembre del 2008**

**Miembros de la Comisión de Reforma Estatutaria:**

- **Mario González Peralta - Presidente**
- **Raúl Guzmán Mariño - Miembro**
- **Jorge Abad Contreras - Miembro**